

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3633 DE 10/04/2024**

“Por la cual se archivan Informes Únicos de Infracciones al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>1</sup>.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>2</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>3</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>4</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>5</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>6</sup> excepto el Ministerio de

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>2</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>3</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>4</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>5</sup> Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

**RESOLUCIÓN No. 3633 DE 10/04/2024**

Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>7</sup>. (Subrayado fuera de texto).

**SEGUNDO:** Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor<sup>8</sup>, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015<sup>9</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>10</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**TERCERO::** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**CUARTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

**QUINTO:** Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello*". (Subrayado fuera del texto original).

**SEXTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos

<sup>6</sup>Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>7</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>8</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>9</sup> "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

<sup>10</sup> El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No. 3633 DE 10/04/2024

para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, en relación con los Informes levantados por los agentes de tránsito en carretera, y teniendo que estos cumplen con la idoneidad y autenticidad, Superintendencia recibió los siguientes Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT, el cual se identifica de la siguiente manera:

	IUIT	Fecha de IUIT	PLACA	RADICADO
1	483962	26 de mayo de 2021	VJK055	20215341417162
2	474572	27 de mayo de 2021	WZH284	20215341430462
3	483177	13 de mayo de 2021	EQY901	20215341419652
4	63001-0007337	19 de junio de 2021	TNC604	20215341427442
5	189224	07 de mayo de 2021	UYP922	20215341409762
6	483426	19 de mayo de 2021	SLK072	20215341415792

Que, de conformidad con el principio de economía procesal en concordancia con el artículo 36 del CPACA<sup>11</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga.

#### **NOVENO: Consideraciones del Despacho**

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

#### **9.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria**

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

*"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que*

<sup>11</sup> Ley 1437 de 2011, Artículo 36. "FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

RESOLUCIÓN No. 3633 DE 10/04/2024

*señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)*".

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

*"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"<sup>12</sup>*

Finalmente, resulta útil resaltar que:

*"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"<sup>13</sup>*

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

## **9.2. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria**

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto

<sup>12</sup> Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

<sup>13</sup> Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

RESOLUCIÓN No. 3633 DE 10/04/2024

reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación<sup>14</sup>.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Teniendo en cuenta lo anterior los Informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del servicio de transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

*"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"<sup>15</sup>*

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

**"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

### **9.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas**

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palpase en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del

<sup>14</sup> artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

<sup>15</sup> Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

**RESOLUCIÓN No. 3633 DE 10/04/2024**

procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

De acuerdo a lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...) (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que la Constitución Política, establece el debido proceso el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

*"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"<sup>16</sup>*

<sup>16</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No. 3633 DE 10/04/2024

## **DÉCIMO: Caso en Concreto**

### **8.1. Radicado No. 20215341417162 de 13 de agosto de 2021.**

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 483962 de 26 de mayo de 2021, al vehículo de placa VJK055, dejando en espacio en blanco el sujeto infractor, cuya observación en la casilla No. 17 consistió en: "(...) *NO presenta manifiesto de carga físico o magnético o electrónico \* transporta productos plásticos. (...)*".

### **8.2. Radicado No. 20215341430462 de 17 de agosto de 2021.**

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 474572 de 27 de mayo de 2021, al vehículo de placa WZH284, dejando en espacio en blanco el sujeto infractor, cuya observación en la casilla No. 16 consistió en: "(...) *transporta maquinaria Amarillo con numero de registro 81695 con peso de 53.000 kg (...)*".

### **8.3. Radicado No. 20215341419652 de 13 de agosto de 2021.**

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 483177 de 13 de mayo de 2021, al vehículo de placa EQY901, dejando en espacio en blanco el sujeto infractor, cuya observación en la casilla No. 16 consistió en: "(...) *transporta 04 estufas Haceb mercancía relacionada es despachada por Compulago... no porta manifiesto de carga(...)*".

### **8.4. Radicado No. 20215341427442 de 17 de agosto de 2021.**

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 63001-0007337 de 19 de junio de 2021, al vehículo de placa TNC604, dejando en espacio en blanco el sujeto infractor, cuya observación en la casilla No. 16 consistió en: "(...) *transporta 04 estufas Haceb mercancía relacionada es despachada por Compulago... no porta manifiesto de carga(...)*".

### **8.5. Radicado No. 20215341409762 de 12 de agosto de 2021.**

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 189224 de 07 de mayo de 2021, al vehículo de placa UYP922, dejando en espacio en blanco el sujeto infractor, cuya observación en la casilla No. 16 consistió en: "(...) *no porta manifiesto de carga, tampoco aparece en la pagina del ministerio de transporte RNDC (...)*".

### **8.6. Radicado No. 20215341415792 de 13 de agosto de 2021.**

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 483426 de 19 de mayo de 2021, al vehículo de placa SLK072, dejando en espacio en blanco el sujeto infractor, cuya observación en la casilla No. 16 consistió en: "(...) *transita con fuga de aceite en el motor y panorámico fisurado en su totalidad(...)*".

Que la Dirección de Investigaciones, al efectuar el análisis de dichos Informes encuentra que no se logra identificar el presunto sujeto infractor, es decir no se determina la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, en el cual

**RESOLUCIÓN No. 3633 DE 10/04/2024**

presuntamente el vehículo en cuestión se encontraba vinculado a su parque automotor.

En esos términos, conlleva al Despacho a trasladar dicho Informe en una duda respecto a la conducta presuntamente desplegada, pues como se ha dejado claro, no se estableció el presunto sujeto infractor.

En mérito de lo anterior, la Dirección no encuentra razón alguna o mérito suficiente para dar inicio a una formulación de cargos a una empresa que se desconoce sus datos identificación, pues el Informe IUIT impuesto carece de información relevante que le permita a esta Superintendencia de Transporte dar apertura a una investigación administrativa.

Que en el evento de dar inicio a una investigación administrativa en el presente caso, con la carencia de material probatorio, al no tener claridad la conducta presuntamente desplegada, y al desconocer la vinculación del vehículo para con una empresa que no se conocen sus datos, conllevaría a vulnerar el debido proceso del investigado y ocasionaría una ruptura a los principios que enarbolan las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar los IUITs relacionado con anterioridad, pues la Superintendencia de Transporte, es una Autoridad que no solo inspecciona la debida prestación del servicio de transporte terrestre, sino que también es garante de derechos, para con los sujetos vigilados, esto es, las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre.

Por último, se debe precisar que, debido a que no se conoce los datos suficientes de las empresas presuntamente infractoras de la normatividad, tales como lugar de notificación y demás, considera el Despacho que la presente resolución deberá ser publicada en la página web de esta Entidad, para que surta el trámite procesal correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** los siguientes Informes Únicos de Infracción al Transporte, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

	<b>IUIT</b>	<b>Fecha de IUIT</b>	<b>PLACA</b>	<b>RADICADO</b>
1	483962	26 de mayo de 2021	VJK055	20215341417162
2	474572	27 de mayo de 2021	WZH284	20215341430462
3	483177	13 de mayo de 2021	EQY901	20215341419652
4	63001-0007337	19 de junio de 2021	TNC604	20215341427442
5	189224	07 de mayo de 2021	UYP922	20215341409762
6	483426	19 de mayo de 2021	SLK072	20215341415792

**ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, en la página web de la Entidad.



**RESOLUCIÓN No. 3633 DE 10/04/2024**

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva publicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

#### **PUBLICAR**

**Proyectó:** Cindy Cantor – Profesional A.S.

**Revisó:** Julián Vásquez – Contratista DITTT

Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 483426

## 1. FECHA Y HORA

AÑO					HORA										MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA					08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Vía Simolejo Calamar Km 25 Piedad Buena

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Comunes

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA <input checked="" type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 92535464

LICENCIA DE CONDUCCION: 92535464 cat C2

EXPEDIDA: 31-07-2018

VENCE: 31-07-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Mauricio Cardenas Jorge

DIRECCION: Cruz 29-59 Simolejo

TELEFONO: 3117297473

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mendoza Vergara Emilio

CC 6818746

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

N/A

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10022393144

## 13. TARJETA DE OPERACION

N/A

## RADIO DE ACCION

N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Karen Navas Buelva

ENTIDAD: Grupo Navas

PLACA No. 089709

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Patio y Grupo Simolejo Salida a Polo.		

## 16. OBSERVACIONES

Aplicación ley 336 del 96 art 99 literal B en concordancia con la resolución 20203040028 del 27-11-2020 tramita con fin de aceptar el monto y panorámico fijado en toda su totalidad con el pago.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Policía y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

C.C. No. 92535464

C.C. No. 92535464

AUTORIDAD DE TRANSITO

entrega documentos completos.



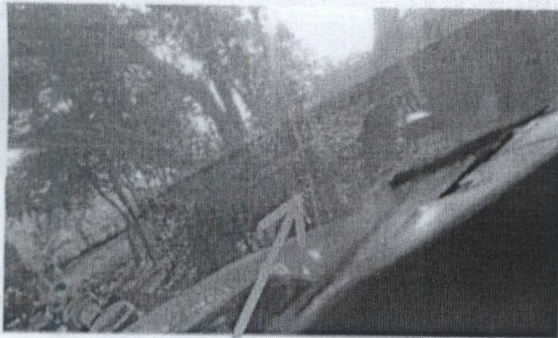
20215341415792

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 13-08-2021 08:17 Radicador: JOSEMUNOZ  
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
 Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEC  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUCRE.

**ANEXO FOTOGRAFICO IUIT N° 483426**



Patrullero **EFREN NAVAS BUELVAS**  
Placa policial N° 089709  
Integrante Cuadrante Vial N° 08 SETRA DESUC.

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 189224**

**1. FECHA Y HORA**

ANO		MES				HORA							MINUTOS		
2	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
0	7	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**VIA RPD ARQUAÑI VE CENAGA KM. 48+600**

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

B/QUILLA

**6. SERVICIO**

PARTICULAR  
PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**8663900**

LICENCIA DE CONDUCCION  
**8663900**

EXPEDIDA **31-07-2020** VENCE **31-07-2021**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**WILFRIDO MIRANDA GOMEZ**

DIRECCION **CH 9 LA FLORIDA** TELEFONO **3086916.**

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

**E. DANES Y CIA LTDA**

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

**0708001145831-**

**13. TARJETA DE OPERACION**


RADIO DE ACCION  
**NU**

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**BSE G. MANTARRES FLOREZ**

PLACA No. **127181**

ENTIDAD  
**SETRA-DEMAG**

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

**16. OBSERVACIONES**

**184 336 ART. 49 LITERAL C, NO PORTA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TAMPOCO APARECE EN LA PAGINA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RNDC, EN CONCORDANCIA DEL DECRETO 1029 DEL 2015 SECCION 3 ARTICULO 2.2.1.8.3.1 NUMERAL 4 Y 4.**

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

**SUPERTRANSPORTE**

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*  
C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*  
C.C. No. **1960425**

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.675-5 TEL. 492110



20215341409762

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.  
Fecha Rad: 12-08-2021 04:03 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES  
SECCIONAL MAGDALENA

No. S-2021- / SETRA - UNCOS 29.25

Plato - Magdalena, 10 de Mayo del 2021

Señor  
**GABRIEL ÁNGEL DEL TORO GARCÍA**  
Inspector de Transito  
Organización o Unidad Vía 14 Segundo Piso Salida al Difícil.

*[Handwritten signature]*  
Mayo 10/2021.  
8:50 A

Respetuosamente me permito dejar a disposición a ese despacho, la orden de infracción al transporte No. 288342, así:

**HECHOS**

El día 07 de mayo del 2021, siendo aproximadamente las 11:30 horas, en la vía Plato-Pueblo Nuevo km 11+300, se procedió a realizar la orden de pare al vehículo tipo automovil, servicio público, de placas **WGD265**, el cual era conducido por el señor **ELKIN DAVID POLO JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1081761861, quien se movilizaba de Pivijay (Magdalena) con destino a Plato (Magdalena), a quien se le solicito los documentos del vehículo manifestando no portar el formato único de planilla de viaje ocasional, de inmediato se procede a notificar al señor conductor de una orden de comparendo al transporte No. 288342, por incumplimiento a la resolución 4247 del 12 de septiembre de 2019 y en concordancia Ley 336 de 1996 articulo 49 literal C, la inexistencia de los documentos que sustenten las operación del equipo. Igual forma deja constancia que por error involuntario se corrige la casilla numero 17 siendo la competencia para secretaria de tránsito de Plato.

Atentamente,

Intendente **GILBERTO ARROYO TORRES**  
Jefe Cuadrante Vial 3 Plato.

Anexo: Comparendo 288342

Elaborado por: PT. JUAN LEANDRO NCGUERA M.  
Revisado por: IT. GILBERTO ARROYO TORRES  
Fecha elaboración 10/05/2021  
Ubicación disco CUADRANTE VIAL N° 3 PLATO

Vía los contenedores kilómetro 2 Plato Magdalena  
Uncos.plato@gmail.com  
[WWW.POLICIA.GOV.CO](http://WWW.POLICIA.GOV.CO)

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

CR. 18 cll 50

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bello

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

X

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR X
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

8409F06

LICENCIA DE CONDUCCION

CATEGORIA

G3

EXPEDIDA

VENCE

05-8-23

NOMBRES Y APELLIDOS

ALVARO Adolfo pelaez Guerrero

DIRECCION

cll 103 f. 4 #64D.4F

TELEFONO

3114371510

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

MAR. Antonio pelaez Gonzalez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

100191F1F96

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

SUSTANIO Andric Rodriguez

PLACA No.

044

CENTRO CULTURAL METROPOLITANO LA ESTACION

TEL.: 744 4531 - 741 1355 - 744 2588 FAX: 744 2051

SENA

ARMENIA CON SENTIDO SOCIAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS O DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVA PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECE EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

1

16. OBSERVACIONES

TRANSITO SIN MANIFIESTO de carga No  
pescado. Ni virtual Ni fisico

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

[Signature] 044

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature] 8409F06

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C No.

C.C No.



20215341427442

Asunto: RADICACION DE IUT FORMA INDIVIDUAL gd40  
Fecha Rad: 17-08-2021 09:56 Radicador: CLASIFICADOR  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNI  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Tránsito y Transporte  
MULTAS**

Armenia, 19 de junio del 2021



señores  
Secretaria de Transito y Transporte Municipal  
Armenia

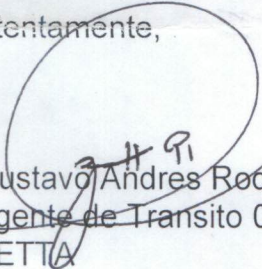
Asunto: Aclaratorio Comparendo de Transporte No. 0007337.

Por medio del presente me permito hacer aclaratorio del comparendo 0007337 del 19 de junio del 2021 en cuanto a que la infracción es según la ley 336 Artículo 49 literal C.

La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:

“c) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

Atentamente,

  
Gustavo Andres Rodriguez  
Agente de Transito 044  
SETTA



ISO 9001-1 00 00795-1  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 483177**

**1. FECHA Y HORA**

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Sincelejo - Toluvielo km 15+300

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	<b>E</b>	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	<b>Q</b>	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	<b>Y</b>	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	<b>9</b>
<b>0</b>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	<b>1</b>	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

**COTA**

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**CC# 77028773**

LICENCIA DE CONDUCCION **ICAT**  
**77028773** **C1**

EXPEDIDA **04-03-2021** VENCE **04-03-2024**

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

**Mona Restrepo Velez.**  
**CC # 42886643.**

**10. NOMBRES Y APELLIDOS**

**Gustavo Alonso Gonzalez Torres**  
DIRECCION **Barrio Crespo - C/Gená** TELEFONO **3116036440**

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

*carga*

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

**10022508432**

**13. TARJETA DE OPERACION**

**N U**

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS **Camilo Torres Figuera** ENTIDAD **Setra-Desuc**

PLACA No. **091011**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<b>Ab se inmovilizo - va cargada y lo que no es acode</b>		

**16. OBSERVACIONES**

**Transporta 04 estufas tlacsb. mercancía relacionada es despachada por Computago. Voucher no 147495, 147496, 147497, 147498. violación ley 336 de 1996 Art 49 literal C no porta Manifiesto de Carga - Resolución 20203040003785 del 26-05-2020, Resolución 377 del 15-febrero de 2013.**

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

**Superintendencia de Transito y Transporte.**

FIRMA DEL AGENTE  
*[Signature]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR **Gustavo A Gonzalez T.**  
FIRMA DEL TESTIGO  
C.C. No. **71028773** C.C. No.

**AUTORIDAD DE TRANSITO**



20215341419652

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL g340  
Fecha Rad: 13-08-2021 02:52 Radicador: CLASIFICADOR  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474572**

**1. FECHA Y HORA**

#AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



**2. LUGAR DE LA INFRACCION**  
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 Ruta 2511 - Km 19+100 Manos-Turara - Yanmed

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
 chaqueta

**6. SERVICIO**  
 PARTICULAR  PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
11521022

LICENCIA DE CONDUCCION  
11521022

EXPEDIDA  
07/09/2019

VENCE  
07/09/2022

NOMBRES Y APELLIDOS  
Jose Ballesteros Rodriguez

DIRECCION  
Calle 7-3 est 16

TELEFONO  
3196408405

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**  
 Tempa Global SAS

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

**12. LICENCIA DE TRANSITO**  
 10019444226

**13. TARJETA DE OPERACION**  
 RADIO DE ACCION  
 N U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS  
Elisn Echavarriz Estrada

ENTIDAD  
Setra DONAL

PLACA No.  
132754

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
no	no	no

**16. OBSERVACIONES**  
 Incumplimiento ley 336 Art 49, literal C, Resolucion 4959/2006 Art 13, Transporte de pasajeros Anulado en numero de registro 91695 con peso de 53.000 kg, NO Se inmoviliza por falta de Medios, NOTA, no cuenta con resolucion de inmovilizacion por este via

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**  
 Superintendencia de Transporte y Transito

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 11521022 C.C. No.

**AUTORIDAD DE TRANSITO**



Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 17-08-2021 03:33 Radicador: JOSEMUNOZ  
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 483962

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA PLANETA RICA - Sincelago km 477. ia Gallera.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

ENVIADO  
6. SERVICIO  
PARTICULAR  
PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC# 72797717----

LICENCIA DE CONDUCCION  
72797717---CATE2  
EXPEDIDA 19-02-2020. VENGE 19-02-2019.

NOMBRES Y APELLIDOS  
LIBARDO LEDESMA fernandez  
DIRECCION  
Mabambo Atlantico. TELEFONO  
3215840168.

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

BRAYAN DELA ROSA RIOS  
CC# 7743442014.

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10027874020---

## 13. TARJETA DE OPERACION

N  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
OSCAR DAVID florez al. ENTIDAD  
Setra Desue.  
PLACA No. 091045.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

GRAVES Y PATIOS TALLER PARQUEADERO  
TRANSVERSAL 4 VIA TOLU.

## 16. OBSERVACIONES

Violacion a la ley 736/96 articulo 49 literal C  
SU CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 20203040024865 del 27-11-2020\* NO PRESENTA MANIFIESTO DE CARGA FISICO O MAGNETICO O ELECTRONICO \* transporta productos plasticos  
Cuyo fecha licencia de conduccion exp 19-02-2020 VEN. 19-02-2023

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Signature]*

*[Signature]*  
C.C. No. 72797717

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

\* Movilidad Transporte de carga.



20215341417162

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 13-08-2021 10:27 Radicador: JOSEMUNOZ  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625